

Resolución Número _______ 3 0 AGO 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad-de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.



Resolución Número 000064 3 0 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981 se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.



Resolución Número ______000004 3 0_ AG0 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, y en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroélectrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado "EL TRIUNFO B" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-28410 y código catastral No. 410130001000500130000, ubicado en la Vereda La Cañada del Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 30 hectáreas 0491 metros cuadrados conforme al folio de matrícula inmobiliaria y 20,9506 hectáreas conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC cuyos linderos son: "Plano R-61-045 delimitado así: NORTE: Partiendo del punto 441 con rumbo Noroeste, pasando por los puntos 453, 481, 502, 603 y 575 colindando con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS y en 859 metros con EMPRESA COMUNITARIA LA CAÑADA. ORIENTE: Del punto 575 con rumbo Sureste hasta el punto 480, colinda en 287 metros con Lote comunal. SUR: Del punto 480 con rumbo Suroeste, pasando por los puntos 474, 472, 471, 459 y 442, colinda en 702 metros con RIO MAGDALENA y en 902 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS. OCCIDENTE: Del punto 442 con rumbo Norte hasta el punto 441 sitio de partida, colinda en 80 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS".

Que tal como consta en las anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-28410, sobre el predio EL TRIUNFO B recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de las Resolución 321



000064 3 0 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-28410, LA EMPRESA COMUNITARIA EL TRIUNFO con personería Jurídica No. 00591 del 30 de julio de 1993 adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el predio EL TRIUNFO B por adjudicación realizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA de Neiva, mediante Resolución 1022 el 16 de octubre de 1997, como unidad agrícola familiar, registrada el día 23 de enero de 1998 bajo la anotación número 4 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a presentar oferta formal de compra para la adquisición del predio EL TRIUNFO B, a su propietaria inscrita EMPRESA COMUNITARIA EL TRIUNFO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$221.888.583), oferta de compra que fue recibida el día 21 de agosto de 2010 por el señor FERNEY SON en su calidad de Secretario de la Empresa Comunitaria.

Que la EMPRESA COMUNITARIA EL TRIUNFO en reunión de la Asamblea de Socios del día 12 de mayo de 2012, tal como consta en el acta No. 001 del 12 de mayo de 2012 resolvió:

- "(...) Los usuarios de la empresa comunitaria acordaron por unanimidad dirigirse de manera colectiva a la Compañía Emgesa S.A. por escrito para plantearle las siguientes sugerencias:
 - Informarle a Emgesa que los parceleros de la Empresa Comunitaria "EL TRIUNFO" actuaremos como comunidad y bajo la figura de la empresa



000064

3 0 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

comunitaria, para lo cual facultaremos a nuestros directivos para que nos representen en cualquier tipo de negociación.

• Solicitarle a Emgesa que si bien es cierto que las parcelas se encuentran en común y proindiviso y con adjudicación a la empresa comunitaria "LA CAÑADA" exigimos que las negociaciones de cada parcela afectada se den individualmente y particularmente con cada propietario de forma independiente".

Que atendiendo la solicitud de la Empresa Comunitaria, y de acuerdo al censo predial adelantado por la firma INGETEC, mediante oficio radicado bajo el número 69740 del 9 de junio de 2012 y 30126 del 20 de octubre de 1012, se procedió a informarle a dicha Empresa el resultado del levantamiento físico de cada parcela en los siguiente términos:

No.	CODIGO CATASTRAL	PREDIO	PROPIETARIO	AREA COMPRAR POR PREDIO
1	41013000100050013000000	EL TRIUNFO B PARCELA 11	RAMIRO TRUJILLO ORDOÑEZ	2,833095
2	41013000100050013000000	EL TRIUNFO B - PARCELA 1	LUIS ALBERTO GARCES ROJAS	0,661945
3	41013000100050013000000	EL TRIUNFO B - PARCELA 2	LUIS HERNAN GOMEZ LIZCANO	1,860503
4	41013000100050013000000	EL TRIUNFO B - PARCELA 3	ADAN ROJAS CHAMBO	1,823238
5	41013000100050013000000 4	EL TRIUNFO B - PARCELA 4	FAIBER ORDOÑEZ SALINAS	1,805986
6	41013000100050013000000 5	EL TRIUNFO B - PARCELA 5	JAVIER MARIN	1,977208
7	41013000100050013000000 6	EL TRIUNFO B - PARCELA 6	GUSTAVO GAONA PALOMINO	2,051792
8	41013000100050013000000 7	EL TRIUNFO B - PARCELA 7	REYNALDO SANCHEZ GUARNIZO	1,946570
9	41013000100050013000000 8	EL TRIUNFO B - PARCELA 8	BRUNO TOVAR TOVAR	2,051674
10	41013000100050013000000 9	EL TRIUNFO B - PARCELA 9	VICTOR SON OROZCO	2,025101
11	41013000100050013000001 0	EL TRIUNFO B - PARCELA 10	NOE RAMIREZ NARANJO	1,913532
TOTAL				20,950643

Así mismo, frente a la solicitud de negociación individual con cada socio parcelero



000064 3 0 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

afectado, se procedieron a adelantar los acercamientos tanto con cada uno de éstos como con la Empresa Comunitaria en pleno con el fin de llegar a un acuerdo, sin que ello fuera posible.

De igual manera algunos de los socios, de manera individual, solicitaron la reubicación de sus parcelas. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la licencia ambiental, y por tratarse de un solo predio jurídicamente considerado en cabeza de la persona jurídica de la Empresa Comunitaria, de optarse por la reubicación, la misma correspondería a la totalidad del predio y no a las parcelas individualmente ocupadas por los socios.

Que mediante oficios radicados bajo los números 23810 del 25 de noviembre de 2010 y 77217 16 de agosto de 2012, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva comunicó a EMGESA lo ordenado mediante providencias del 5 de noviembre de 2010 y 25 de abril de 2012, respectiva, frente al embargo y retención de los dineros o derechos que por concepto de compra le hiciera EMGESA a la Empresa Comunitaria El Triunfo, conforme se deriva de los folios de matrícula 202-28408, 202-28409 y 202-28410, limitando la medida hasta la suma de ciento ochenta y cinco millones (\$185.000.000), dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. – ELECTROHUILA-, en contra de dicha Empresa Comunitaria.

Que mediante oficio 118 del 15 de febrero de 2013 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. –ELECTROHUILA-, en contra de dicha Empresa, dispuso el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros o derechos que por concepto de compra hiciera EMGESA respecto de los inmuebles inscritos a folios 202-28408, 202-28409 y 202-28410.

Que no obstante el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, a la fecha la Empresa Comunitaria no cuenta con un paz y salvo expedido por ELECTROHUILA por concepto de energía eléctrica, y si por el contrario esta última entidad, mediante comunicaciones radicadas bajo los números 77102 del 16 de junio de 2012, 72000 del 6 de julio de 2012, y 97680 del 14 de marzo de 2013, ha reiterado la existencia de la deuda a cargo de la Empresa Comunitaria.

Que dada la naturaleza de los recursos de EMGESA de los cuales hacen parte recursos públicos provenientes del Distrito Capital de Bogotá, esta Compañía se encuentra imposibilitada para subrogarse en este tipo de obligaciones sin cargo al valor ofertado, razón por la cual no ha sido viable lograr algún tipo de acuerdo ni para la reubicación ni



Resolución Número 000064 3 0 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

para la adquisición del predio requerido para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, y en consecuencia se requiere adelantar el proceso de expropiación.

Que mediante oficio radicado bajo el número 76310 del 9 de agosto de 2012, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico Radicado 2798 intaurado por la señora NELLY MORALES PERDOMO, se requirió a EMGESA para que previo a cualquier negociación respecto de predios en que tenga derechos el señor JAVIER MARÍN VIEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.030 se comunique a ese Despacho Judicial cualquier determinación.

Que mediante comunicación suscrita por el Dr. Jhon William Polanía Barreiro en su calidad de apoderado especial de la Empresa Comunitaria, radicada bajo el número 109042 del 10 de julio de 2013, manifestó, entre otros, que el valor total del predio EL TRIUNFO B corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.201.964.000) valor que sobrepasa en gran medida la oferta realizada conforme al Manual de Valores Unitarios.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente".

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, (...)".

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la enajenación voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-28410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 se ordenará iniciar el proceso de de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.



000004 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procederá a notificar el presente acto administrativo a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA-, y a los señores VICTOR SON OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.628.615, FANNY FIGUEROA BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.442.160, REINALDO SANCHEZ GUARNIZO identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.218, LUZ MIRIAM CABRERA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 55.058.502, GUSTAVO GAHONA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.127, MARIA DE LA CRUZ GONZÀLEZ GAONA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.440.947, JAVIER MARÍN VIEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.030, NELLY MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número 55.057.491, BRUNO TOVAR TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía número 4.939.724, CECILIA ORTIZ DE TOVA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.577.784, NOE RAMÍREZ NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía número12.185.513, HILDA MARÍA RAMÍREZ DE RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 26.440.768, RAMIRO TRUJILLO ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.721, MYRIAN MONTILLA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.721, MARIA JOSEFA SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.520.105 y FAIBER ORDOÑEZ SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.329, ADAN ROJAS CHAMBO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.037, LUIS ALBERTO GARCES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12.190.475 de Garzón. LUIS HERNAN GÒMEZ LIZCANO identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.200.734, estos últimos en su calidad de socios y ocupantes de área en el referido predio, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

Así mismo, comuníquese el contenido de la presente Resolución al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva y al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del área requerida del predio EL TRIUNFO B identificado con folio de matrícula 202-28410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).



Resolución Número 000004 3 0 A60. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "EL TRIUNFO B" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-28410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y código catastral No. 410130001000500130000, ubicado en la Vereda La Cañada del Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 30 hectáreas 0491 metros cuadrados conforme al folio de matrícula inmobiliaria y 20,9506 hectáreas conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC cuyos linderos son: "Plano R-61-045 delimitado así: NORTE: Partiendo del punto 441 con rumbo Noroeste, pasando por los puntos 453, 481, 502, 603 y 575 colindando con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS y en 859 metros con EMPRESA COMUNITARIA LA CAÑADA. ORIENTE: Del punto 575 con rumbo Sureste hasta el punto 480, colinda en 287 metros con Lote comunal. SUR: Del punto 480 con rumbo Suroeste, pasando por los puntos 474, 472, 471, 459 y 442, colinda en 702 metros con RIO MAGDALENA y en 902 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS. OCCIDENTE: Del punto 442 con rumbo Norte hasta el punto 441 sitio de partida, colinda en 80 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS".

PARAGRAFO. Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio EL TRIUNFO B, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la EMPRESA COMUNITARIA EL TRIUNFO, representada legalmente por el señor JAVIER MARÍN VIEDA.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. – ELECTROHUILA-, y a los señores VICTOR SON OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.628.615, FANNY FIGUEROA BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.442.160, REINALDO SANCHEZ GUARNIZO identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.218, LUZ MIRIAM CABRERA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 55.058.502, GUSTAVO GAHONA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.127, MARIA DE LA CRUZ GONZÀLEZ GAONA identificada con la cédula de ciudadanía número 4.883.030, NELLY MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número 55.057.491, BRUNO TOVAR TOVAR identificado con la cédula de



000004

3 0 AGO. 2013

Resolución Número

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO B, identificado con folio de matrícula 202-28410, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

ciudadanía número 4.939.724, CECILIA ORTIZ DE TOVA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.577.784, NOE RAMÍREZ NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.185.513, HILDA MARÍA RAMÍREZ DE RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 26.440.768, RAMIRO TRUJILLO ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.721, MYRIAN MONTILLA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.721, MARIA JOSEFA SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.520.105 y FAIBER ORDOÑEZ SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.329, ADAN ROJAS CHAMBO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.037, LUIS ALBERTO GARCES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12.190.475 de Garzón, LUIS HERNAN GÒMEZ LIZCANO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.200.734, estos últimos en su calidad de socios y ocupantes de área en el referido predio, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva y al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutiva del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 3 0 AGO. 2013

LUCIO RUBIO DÍAZ

Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

289 EM